



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06551-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN ZUÑE MIL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Zuñe Mil contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 67, su fecha 22 de mayo de 2006, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita pensión de jubilación de conformidad con la Ley N.º 26504 y el Decreto Ley N.º 19990, alegando que la emplazada le ha denegado dicho derecho en diversas oportunidades, aun cuando ha cumplido todos los requisitos.
2. Que la recurrida y la apelada han rechazado de plano la demanda aduciendo que el demandante no ha adjuntado sus solicitudes de pensión ni las resoluciones que le deniegan tal pedido.
3. Que conforme lo establece el artículo 47 del Código Procesal Constitucional, el rechazo liminar de una demanda de amparo debe sustentarse en una causal de manifiesta improcedencia, o en alguna de las taxativamente recogidas en el artículo 5 del citado Código. No obstante, las dos instancias del Poder Judicial han recurrido a fórmulas genéricas para rechazar *in limine* la demanda.
4. Que en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho.
5. Que en consecuencia, y al advertirse quebrantamiento de forma en la tramitación del proceso en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley N.º 28237, debe procederse con arreglo a dicho dispositivo, debiendo reponerse la causa al estado respectivo, a fin de que la demanda sea admitida y se corra traslado de la misma a la emplazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06551-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN ZUÑE MIL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 20, debiendo remitirse los autos al Juzgado de origen, a fin de que proceda a admitir la demanda y a tramitarla con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)